

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_5122_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5122, Fecha de entrada: 24/03/2022 10:36 :00	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA
OTROS DATOS Código para validación: PR190-JPDQH-SJZHN Fecha de emisión: 24 de Marzo de 2022 a las 10:41:22 Página 1 de 6	FIRMAS	



AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS. Al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Ciudadanos eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y, en su caso, aprobación, de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** para la **CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA EN MAJADAHONDA (CEICEM).**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene por objeto, según su artículo 1, *“regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”*.

Para ello, la LCSP establece una serie de procedimientos de contratación, en función del tipo de contrato, su valor estimado u otras circunstancias concretas. En el marco de estos procedimientos, la norma habilita un amplio abanico de posibilidades para flexibilizar los procedimientos ante determinadas situaciones de urgencia.

El **artículo 119** abre una vía de tramitación urgente en los procedimientos ordinarios para los *“contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”*. Por otro lado, el **artículo 168** habilita incluso la posibilidad de aplicar un procedimiento negociado sin publicidad, cuando, entre otros, para un contrato de obras, suministros o servicios concorra *“una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”*. Finalmente, el **artículo 120** establece un **régimen excepcional** que permite a las administraciones públicas *“actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”*.

Los acontecimientos que venimos atravesando en los últimos años como la pandemia de la COVID-19 o el temporal Filomena, entre otros, han llevado a las administraciones públicas españolas de todos los niveles, incluido el Ayuntamiento de Majadahonda, a

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_5122_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5122, Fecha de entrada: 24/03/2022 10:36 :00
OTROS DATOS Código para validación: PR190-JPDQH-SJZHN Fecha de emisión: 24 de Marzo de 2022 a las 10:41:22 Página 2 de 6	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



acudir con más frecuencia de la deseable a esta excepcionalidad de último recurso. Este abuso, a su vez, ha terminado generando dudas sobre la manera en la que determinadas administraciones han podido utilizar una “barra libre” -que según algunos vendría habilitada por el art. 120 LCSP- para eximirse del cumplimiento de la Ley, persiguiendo fines que, supuestamente y en algunos casos, habrían podido ir más allá del único fin para el que están previstos estos contratos: la superación de la emergencia.

Existen ejemplos manifiestos de las dudas anteriores, reflejados en la prensa nacional, que afectan tanto a contratos efectuados por el Gobierno Nacional liderado por el señor Sánchez, como al Gobierno de la Comunidad de Madrid presidido por la señora Díaz Ayuso. El debate ha pivotado desde los supuestos conflictos de intereses –actualmente en Fiscalía- hasta la correcta ejecución de los contratos, pasando por las circunstancias que llevan a una administración a contratar en un contexto de emergencia a una empresa que no reúne capacidad suficiente para el cumplimiento de los fines del contrato –ni para nada que en el marco del contrato vaya más allá de una simple intermediación-, que acaba obligando a una subcontratación total, no prevista en la legislación.

A este respecto, nuestra jurisprudencia es taxativa y niega que la aplicación del procedimiento de emergencia implique la exención en el cumplimiento de todo requisito. Por ejemplo, la sentencia del 20 de enero de 1987 del Tribunal Supremo, señala que: ***“Cuando se acuerde el régimen excepcional para contratar libremente la ejecución de las obras sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicha ley, ello no puede suponer el que se incumplan los requisitos esenciales del respectivo contrato, como son la determinación del precio, el objeto del mismo (precisando la obra concreta a realizar) e incluso, su plazo de vigencia”***. De forma más reciente, y en términos más concretos, se han expresado distintos órganos de supervisión y control, centrales en materia de contratación pública. Así, por ejemplo, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) manifestó en su *Informe Especial de Supervisión de los Contratos Tramitados por Vía de Emergencia* publicado en marzo de 2021 que ***“la tramitación por vía de emergencia no exime de la obligación de contratar con una persona física o jurídica con capacidad y solvencia suficiente en relación con el objeto del contrato”***. Igualmente, el Consejo de Estado en su dictamen 221/2021 recordó que, ***“incluso en los supuestos en los que se acude a la contratación de emergencia, la Administración contratante no queda relevada de la obligación de verificar el cumplimiento por los contratistas de los requisitos básicos establecidos en la LCSP para garantizar su capacidad y solvencia, así como para valorar la relación de su actividad con el objeto del contrato que se pretende celebrar”***.

En otro contexto, quizá más político, para este Grupo Municipal Ciudadanos también resulta muy ilustrativa la exposición que la señora Cuartero, Diputada del Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Madrid, realizó al presentar las propuestas de resolución de su Grupo Parlamentario en el debate monográfico sobre la utilización del procedimiento de emergencia en la contratación en el contexto de la COVID-19 que el Pleno de la Cámara celebró el 11 de noviembre de 2021. En esta intervención, la señora Cuartero señaló que ***“para que la contratación de emergencia sea adecuada solo se debe obviar aquella parte de la tramitación anterior a la formalización del contrato; toda la demás publicidad de la contratación, del órgano de contratación, de la empresa elegida, de los términos en los que transcurre o debe transcurrir el suministro, los servicios o la***

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_5122_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5122, Fecha de entrada: 24/03/2022 10:36 :00	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA
OTROS DATOS Código para validación: PR190-JPDQH-SJZHN Fecha de emisión: 24 de Marzo de 2022 a las 10:41:22 Página 3 de 6	FIRMAS	



ejecución de las obras contratadas deben ser públicas y se deben hacer de acuerdo con lo que marca la ley de contratos”, llegando a afirmar que “la ley de contratos es clara en ese sentido: son nulos de pleno derecho aquellos contratos en los que el contratado no disponga de la habilitación suficiente para contratar. La habilitación suficiente para contratar, en palabras coloquiales, lo podríamos llamar zapatero a tus zapatos; no es otra cosa que, para ejercer una determinada unidad, para que la Administración pueda contratar una determinada actividad, es necesario que dicha actividad esté contemplada dentro del objeto social y es uno de los primeros criterios que un órgano de contratación diligente, en su Mesa de Contratación o en la Junta de Contratación correspondiente, debe comprobar en los expedientes contractuales”.

Centrando el problema en Majadahonda, se replican muchas de las cuestiones que han surgido en el debate autonómico y nacional. El desproporcionado volumen de sal adquirido en contexto de pánico durante Filomena, las vías que el Ayuntamiento ha utilizado para la adquisición de mascarillas, las dudas sobre si todos los adjudicatarios por el procedimiento de emergencia en lo que va de mandato municipal contaban con la capacidad suficiente para ser contratados en lo relativo a los fines de sus respectivos contratos son solo algunas de las muchas cuestiones que quedan pendientes por resolver, a pesar de la recurrente insistencia de la Oposición.

En cualquiera de los casos, el Grupo Municipal Ciudadanos está convencido de que esta Corporación debe ser y mostrarse perfectamente garante de que, cualquiera que sea el contexto, el Ayuntamiento de Majadahonda ha cumplido con todos los requisitos legales a lo largo del procedimiento contractual, en toda su extensión, hasta su ejecución y pago. Al fin y al cabo, esta condición constituye una garantía indispensable para evitar que una Administración pueda utilizar un contexto de emergencia para establecer una relación económica y de servicios arbitraria con cualquier empresa, obviando los requisitos esenciales de la Ley de Contratos del Sector Público y vulnerando con ello su espíritu y principios.

Por otro lado, este Grupo Municipal no puede negar las dificultades y los obstáculos encontrados a la hora de intentar obtener muchas de las respuestas a las preguntas anteriores. Por ello, creemos que el equipo de Gobierno no puede retrasar más dar una respuesta transparente y eficaz a todas ellas en una Comisión de Investigación que permita aclarar todas las dudas. Somos conscientes de que en este esfuerzo será necesario implicar a los distintos responsables técnicos y políticos que hayan participado en cualquier decisión de los contratos de emergencia, pero tenemos la convicción de que esto nos permitirá alcanzar definitivamente la verdad.

Considerando todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Majadahonda propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

1. **Crear una Comisión Especial de Investigación sobre los contratos de emergencia en Majadahonda (CEICEM), al objeto de investigar los**

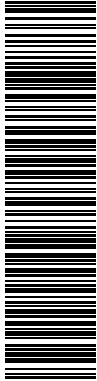
DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_5122_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5122, Fecha de entrada: 24/03/2022 10:36 :00
OTROS DATOS Código para validación: PR190-JPDQH-SJZHN Fecha de emisión: 24 de Marzo de 2022 a las 10:41:22 Página 4 de 6	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



contratos tramitados por el procedimiento emergencia en el Ayuntamiento de Majadahonda durante el presente mandato municipal.

2. **Carácter público.** Las sesiones de esta Comisión Especial tendrán carácter público.
3. **Calendario de trabajo.** El calendario de trabajo de la CEICEM será fijado por acuerdo de la propia Comisión en su sesión constitutiva y deberá permitir abordar al menos los siguientes puntos:
 - Constitución y puesta a disposición de los concejales de toda la documentación relacionada con el objeto de la Comisión solicitada hasta la fecha. La sesión constitutiva será convocada por el alcalde y deberá celebrarse en todo caso antes del viernes 22 de abril de 2022.
 - Presentación de un informe de la intervención municipal, que será elaborado a partir de la aprobación del presente acuerdo, en el que tras una revisión de todos los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia durante el presente mandato municipal, se informará de cualquier posible irregularidad y, en particular, de cualquier causa de nulidad o anulabilidad en cada uno de estos contratos, prestando una especial atención a aquellos que hubieran sido celebrados con empresas que no poseyeran capacidad de contratar para el objeto del respectivo contrato.
 - Comparecencias, que tendrán lugar a petición de los grupos políticos, de los técnicos municipales participantes en cualquier decisión de los contratos de emergencia para informar de las actuaciones que hubieran podido desarrollar relativas a la propuesta de adjudicación o supervisión de la ejecución de estos contratos.
 - Comparecencias, que tendrán lugar a petición de los grupos políticos, de los responsables políticos participantes en cualquier decisión de los contratos de emergencia para informar de las actuaciones que hubieran podido desarrollar en el marco de estos contratos.
 - Debate y aprobación de las conclusiones de la Comisión para su elevación al Pleno de la Corporación y clausura de los trabajos de la Comisión.
4. **Composición.** La CEICEM estará compuesta por miembros de la Corporación con la siguiente distribución proporcional de miembros que deberán ser notificados al alcalde y a la Secretaria General en la fecha límite acordada por la Junta de Portavoces:
 - 5 vocales del Grupo Municipal Popular.
 - 3 vocales del Grupo Municipal Ciudadanos.
 - 2 vocales del Grupo Municipal Socialista.
 - 1 vocal del Grupo Municipal Vox.

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_5122_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5122, Fecha de entrada: 24/03/2022 10:36 :00	
OTROS DATOS Código para validación: PR190-JPDQH-SJZHN Fecha de emisión: 24 de Marzo de 2022 a las 10:41:22 Página 5 de 6	FIRMAS	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA

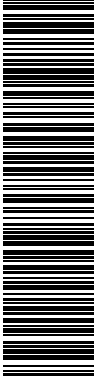


De entre ellos, ejercerá como presidente el alcalde o concejal en quien delegue, mientras que ejercerá como secretaria de la Comisión –con voz, pero sin voto- la Secretaria General del Ayuntamiento, o el funcionario en quien delegue. En ningún caso podrán ejercer funciones de presidencia o secretaría en una sesión personas llamadas a comparecer en dicha sesión.

Majadahonda, 24 de marzo de 2022

Fdo. Ana Elliott
Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG E 5122_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 5122 , Fecha de entrada: 24/03/2022 10:36 :00
OTROS DATOS Código para validación: PR190-JPDQH-SJZHN Fecha de emisión: 24 de Marzo de 2022 a las 10:41:22 Página 6 de 6	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2140482 PR190-JPDQH-SJZHN 1A1EC12EEEF5761D56189EE0703210C4BDF57B65) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do> Compulsado por: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

